

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### TITULO PRIMERO.

#### Organizacion de la Instruccion primaria.

(Continuacion.)

#### CAPITULO III.

#### Del Magisterio de Instruccion primaria.

Art. 31. Todo español que acredite, además del título de aptitud necesaria, buena conducta moral y religiosa, ser mayor de 22 años, no haber sido condenado en causa criminal, ni hallarse procesado criminalmente ó estar sujeto á causa en la cual haya recaído absolucion de la instancia ó auto de sobreseimiento de «por ahora y sin perjuicio,» puede abrir Escuela privada en cualquier pueblo de la Monarquía.

Art. 32. El que tuviere título académico recibido en Universidad ó Seminario, ó el de Bachiller en Artes que confieren los Institutos, ó acredite haber sido examinado y aprobado para el ingreso en alguna Escuela de las reconocidas por la legislación vigente, puede aspirar al diploma de aptitud para Maestros de instruccion primaria

Art. 33. Se formará en cada provincia un tribunal compuesto de un Catedrático designado per el Rector

de la Universidad, donde la hubiere; del Director del Instituto, donde no hubiere Universidad; del Profesor de pedagogía del mismo Instituto; de dos eclesiásticos, individuos de la Junta provincial, y de un Profesor de Instruccion primaria, elegido previamente á pluralidad de votos per la expresada Junta.

Ante este tribunal, que se renovará cada tres años y permanecerá constituido durante los meses de Marzo y Octubre, comparecerán los que siendo mayores de 20 años y teniendo alguno de los expresados títulos académicos, quieran obtener el de Maestros de instruccion primaria.

El reglamento determinará la forma en que deben celebrarse estos exámenes, las materias sobre que han de versar y los derechos que por ellos se deban satisfacer.

Los que por este medio se habiliten para la primera enseñanza, no podrán abrir ni desempeñar Escuela sin acreditar práctica de cuatro meses en una de las Escuelas-modelos. La expedicion del título corresponde al Gobierno.

Art. 34. Para el examen de las aspirantes al título de Maestra, se nombrará además una Maestra habilitada de la capital ó de la provincia, y una señora de la Junta de Escuelas ó Asilo de niñas, donde lo hubiere.

Art. 35. Los estudios teóricos de Maestros de instruccion primaria se harán en los establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados, y la práctica en las Escuelas-modelos.

Art. 36. Hasta tanto que puedan organizarse establecimientos donde se formen Maestras adornadas de todos los conocimientos que exige la educacion cristiana y social de la mujer, podrán obtener el título de

Maestras las apirantas que acrediten buena conducta, edad mayor de 18 años, haber asistido al menos dos años á una Escuela ó congregacion de mujeres dedicadas á la enseñanza, y se sometan á las pruebas de examen oral, escrito y de labores que el reglamento determine.

Art. 37. La carrera de Maestros de Instruccion primaria durará tres años, en los cuales los alumnos estudiarán las materias que se señalen correspondientes al segundo período de la segunda enseñanza, y la asignatura especial de pedagogia convenientemente aplicada en los tres cursos de la carrera.

Art. 38. Para ingresar en la carrera de Maestros serán condiciones precisas haber cumplido 17 años, acreditar intachable conducta y sufrir un examen de primera enseñanza á satisfaccion del tribunal de la provincia.

Con esto y las prácticas que se establecerán en el reglamento, el aspirante podrá recibir el título de aptitud, si fuere aprobado en los ejercicios de reválida.

Art. 39. Las provincias que quieran sostener Escuela normal en que hagan vida colegiada los alumnos que aspiren al Magisterio, sin otra enseñanza que la pedagógica, podrán dirigirse al Gobierno instruyendo el oportuno expediente ante la Junta provincial para la resolucion que convenga, oida la Junta superior.

Art. 40. El título de Maestro de instruccion primaria será el único que en lo sucesivo se reconocerá, y los actuales Maestros elementales podrán cambiar el suyo per el citado, mediante las condiciones y exámenes que se establezcan.

Art. 41. Los Maestros de término de notoria buena conducta moral y distinguidos merecimientos acre-

ditados en la enseñanza con tres años de ejercicios en su Escuela, podrán aspirar al Magisterio de Escuela-modelo, segun se anuncia en el artículo 20.

Art. 42. El sueldo de los Maestros será:

En escuela de entrada 300 escudos.

En las de primer ascenso 400 id.

En las de segundo 600 id.

En las de término 800 id.

En las que de esta última clase fueran declaradas modelo gozará el Maestro una gratificacion de 100 escudos.

El sueldo y sobresueldo, en su caso, de las Maestras será proporcionalmente las dos terceras partes del sueldo y sobresueldo asignado á los Maestros.

Art. 43. Los Maestros y Maestras de Madrid gozarán sobre el sueldo mencionado en cada clase un aumento de 200 escudos.

Art. 44. Los Maestros y Maestras tendrán derecho á habitacion, ó á que se les indemnice por el Municipio, si no se la proporcionase, con la cantidad relativa al coste de los alquileres en cada pueblo.

Art. 45. En los pueblos de menos de 500 habitantes, los niños y niñas no pagarán retribucion alguna.

En las escuelas de entrada y primer ascenso el importe total de las retribuciones no excedará de la quinta parte del sueldo del Maestro, ni de la cuarta parte en las Escuelas de segundo ascenso y término.

Estas retribuciones se calcularán y fijarán per cada Junta local con aprobacion de la provincial.

Art. 46. Los Municipios que quieran establecer la enseñanza gratuita para toda clase de niños podrán acordarle así, consignando en su presupuesto sobre el sueldo del Maestro

la cantidad que en el artículo anterior se fija como máximun á que deben ascender las retribuciones.

Art. 47. Estarán exentos de retribucion los hijos de los vecinos ó residentes conocidamente pobres y de los que viven de su trabajo personal de cada día: un certificado del Párroco, visado por el Alcalde, dará derecho á la enseñanza gratuita.

Art. 48. El tránsito de una categoría á otra se hará por oposicion y por concurso.

Podrán sin embargo los Maestros al cabo de cierto número de años, y en virtud de méritos especiales, ascender en categoría sin salir del pueblo en que sirven: en este caso el aumento de sueldo se les abonará por el Estado.

Art. 49. El ingreso en las Escuelas de entrada se hará precisamente por oposicion; en las de primero y segundo ascenso y término se observarán rigurosamente dos turnos en cada provincia, uno á la oposicion y otro al concurso.

A las oposiciones serán admitidos todos los aspirantes que acrediten buena conducta y aptitud legal: los concursos se harán entre los Maestros de cada provincia. Las mismas reglas se observarán en las Escuelas de niñas.

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. -1101.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres hombres desconocidos, así como de los efectos y dinero, cuyas señas se expresan á continuación, que en el día 18 del pasado Mayo robaron dichos desconocidos al sitio y frente al molino aceitero, nombrado del Baidillo, en término de Ecija; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha poblacion con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Junio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de los efectos.

Doce pañuelos de coco, grandes. 3 id., de la mano. 3 id., de la marca del medio. 5  $\frac{3}{4}$  varas de muselina cruda. 2 varas de patencur. Un pañuelo de coco negro, de 7 cuartas. Dos varas de muselina superior. Un chaleco de piqué. 2 piezas de cintas de colores. 14 cajas de fósforos. 20 varas de encaje del ancho. Una caja con 7 docenas de huevos. Una

hogaza de pan. Una talega con 10 naranjas. Un cuarteron de hilo negro y otro blanco. Un cortaplumas. La petaca y los avíos de encender. 13 libritos de papel de fumar. 2 pares de zapatos y como unos 100 reales en dinero.

Señas de los hombres.

Uno era grueso de cara, moreno, alto.

Otro con patillas rubias, algo mas bajo y delgado.

Y el otro tambien moreno y de la misma estatura que el primero, y sus vestidos lo eran á estilo de los habitantes de la ciudad de Lucena.

Núm. 1137.

Se encuentra en poder de este Gobierno una rucha, que apareció el día 1.º del actual en la feria de la Salud, sin que hasta ahora haya sido reclamada por persona alguna.

En su virtud, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á la expresada rucha, presente las oportunas reclamaciones ante mi autoridad, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 10 de Junio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 1138.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de varios cubiertos de plata con las iniciales G., que en la noche del 4 del actual han sido robados á un Magistrado de la Audiencia de Sevilla, residente en aquella ciudad; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de expresada provincia con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Junio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 1145.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Josefa Valverde, hija de D. José, Miliciano nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1868.—El Director general, José Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Julio de 1868, que tendrá efecto ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Joaquin Rey y Heredia, en el salon alto de las Casas Consistoriales, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Montoro.—Montoro.

Segunda subasta.

Finca urbana.

Mayor cuantía.

Escds. Mils

Núm. 915 y 916 del inventario y 575 y 576 de permutacion. Las seis y media dozavas partes y dos quintos de otra de un molino harinero, llamado de Fernando Alonso, y batan situado en la margen izquierda del rio Guadalquivir, término de Montoro, procedente de los conventos de menajas de las Dueñas y de la Concepcion de Córdoba, y linda á N. arroyo del Castillo, á O. el rio Guadalquivir, y á S. y E. terrenos del señor Marqués de la Vega de Armijo: contiene el todo casa, habitación del molinero, llamada casa del molino, que se compone de varias habitaciones, que son: cocina, tres dormitorios, dos grandes cuadras, patios, cochera, gallinero y horno de pan cocer en la planta baja, teniendo además un entresuelo pequeño destinado á granero y pajar: su superficie es de 575 metros cuadrados, equivalentes á 687,88 varas. Casa llamada del Batan, separada de la anterior por un pequeño muro, y se compone de una cocina grande y una cuadra, la superficie tiene 117 metros cuadrados y 4 centímetros, equivalentes á 180,14 varas. El molino harinero que tiene gruesos muros, cubierto de bóveda de ladrillo que hay que reparar, tiene cuatro ruedas hidráulicas que ponen en movimiento las cuatro piedras: al lado derecho tiene una aceña con una piedra de pozo y al izquierdo un batan con sus mazos, ruedas, norieta, etc. Las casas están en mediano estado, necesitando hacer ligeras reparaciones: hay entre las casas y la orilla del rio un pequeño trozo de terreno que sirve de tendadero de paños.

El Excmo. señor Conde de Gavia es propietario de la octava parte del todo de la finca y cuatro y media dozavas partes y tres quintos de otra, del resto; por manera que al Estado corresponden seis y media dozavas partes y dos quintos de otra del resto de la finca, que es justamente la parte que se enajena. El todo de la finca ha sido tasada por el Arquitecto don Mariano Lopez Sanchez en 35.862 escudos, de cuyo capital corresponde á la parte que se enajena 18.153 escudos 66 milésimas. El todo de la misma se halla arrendada á don Juan Antonio López Lara en 1250 escudos, y pertenecen á la parte que se enajena 628 escudos 908 milésimas, por los que ha sido capitalizada en tipo para la subasta.

La primera subasta de la finca que antecede tuvo efecto el 17 de Enero último, y se procede á segundo acto por acuerdo de la Junta superior de Ventas de 7 de Abril próximo pasado.

Partido de Montilla.—Montilla.

Segunda subasta en quiebra.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Escds. Mils

Núm. 691 de inventario y 179 de permutacion. Una suerte de tierra, conocida por la de Yerba-Buena, sita al pago de la Canaleja, término de Montilla, procedente de su fábrica parroquial, y linda á N. arroyo de la Canaleja, á S. olivar de D. Francisco Riobóo, vecino de Montilla, á E. el citado arroyo y á O. el expresado olivar y arroyo: bajo cuyos limites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 89 áreas y 69 centiáreas: está arrendada á D. Francisco Sales Cabello en 22 escudos: ha sido tasada por el perito agrimensor D. Eduardo Moreno en 2400 escudos y capitalizada por los 22 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Francisco Solano Arjona, que la remató el 28 de Marzo de 1866 en 4010 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Marzo de 1867.

La primera subasta en quiebra de esta finca tuvo efecto el día 5 de Febrero de 1868, y se procede á segundo acto por acuerdo de la Junta superior de Ventas de 7 de Abril último.

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apreciaren posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicación de la finca de rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, no podrían reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las oficinas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10 A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en los partidos de Montoro y Montilla.

NOTAS. 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincia y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Junio de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Priego.—Priego.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 596 del inventario. La mitad de un cortijo nombrado el Viejo, que radica en el Solvito, término de Priego, procedente de sus propios, y linda á N. tierras del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, D. Fermin Lovato y el término de Alcaudete, á L. tierras de D. Epifanio Gamiz, á S. rio Cahicena y á P. tierras del mismo origen y barranco nido del Grajo: bajo cuyos límites se compone de 219 fanegas, equivalentes á 98 hectáreas, 74 áreas y 71 centiáreas: contiene una casa-labor que está formada sobre 266 metros y se compone de cocina, un cuarto, caballeriza, tinahon, pajar y dos corrales: está arrendada á Francisco Antonio Avalos en 110 escudos 200 milésimas de renta anual por los que ha sido capitalizada en 2479 escudos 500 milésimas y tasada por el perito agrimensor D. Rafael Manuel Aragon y el práctico D. Manuel Torres Hurtado, el terreno en 2425 escudos y la casa en 264 escudos, que hacen 2689 tipo para la subasta.

NOTA. Se advierte que de las 219 fanegas que se compone, solo 87 son de labor y las 132 restantes de monte ineultas.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Priego.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Junio de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 38 del inventario. Una casa que sirvió de casa de Postas, nombrada Mangonegro, sita en las tierras del cortijo ó hazas nombradas Mangonegro, término de Córdoba, procedente de los bienes del Estado; su fachada principal mira á L. y linda por todos vientos con terreno del cortijo ó hazas nombradas de Mangonegro, propias de D. José Perez del Pulgar Fernandez de Córdoba: está formada sobre 900 varas cuadradas, equivalentes á 752 metros y 315 milímetros: tiene servidumbre propia por la parte de la carretera donde tiene su entrada: consisten sus oficinas en piso bajo de un portal á la entrada, cocina, tres cuartos, patio, dos cuadras, una cochera y pajar: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 40 escudos de renta anual que le ha señalado el perito agrimensor don Tomás Crespo en 720 escudos y tasa á por el mismo en tipo para la subasta.

800

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Junio de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Fuente-Obejuna.—Villanueva del Rey.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 3098 del inventario. Una haza de tierra con monte bajo, nombrada Solana de la Ñoreta, sita en la Ñoreta, término de Fuente-Obejuna, procedente de sus Propios, y linda á N. y L. propiedad de la viuda de José Delgado Rojas, á S. terreno de Francisco Porriyo Peña y á P. Antonio Ruiz Cuenca; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 11 escudos 250 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

12

Núm. 3099 del inventario. Una dehesa de tierra con monte bajo, nombrada Baldonado, sita en la Cornicabra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. descuajes de José Galo Marqués y olivos de Pedro Perez, á L. arroyo de la Pedriza y vereda de Posada vieja, á S. carril de los Ingleses y á P. arroyo de Baldonado: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 78 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada por los 6 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

153

Núm. 3100 del inventario. Otra dehesa de tierra con monte bajo, nombrada el Chifle, sita en la Cornicabra, de

la anterior procedencia y término y linda á N. viña y olivar de Martin Arroyo y olivar de Manuel Carrasco, á L. camino de la Cornicabra, á S. el carril de los Ingleses y á P. regajo del Chifle y Mojonera de la dehesa del Carmen: bajo cuyos límites se compone de 146 fanegas, equivalentes á 94 hectáreas, 1 área y 76 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 511 escudos y capitalizada por los 23 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

517 500

Dentro de los límites de dicha dehesa se encuentra un desmontado de los herederos de Hermenegildo Redondo con una casa, compuesto de 8 fanegas, otras 8 fanegas de Juan Morales Molero, 2 fanegas con olivos de Antonio Carrasco Sanchez, 6 1/2 fanegas de Antonio Caballero Arroyo y 2 fanegas de Pedro Gonzalez; cuyos desmontados se exceptúan de la venta.

Núm. 3101 del inventario. Otra dehesa de tierra con monte bajo, nombrada la Pedriza, sita en la Cornicabra y Baldonado, de la anterior procedencia y término, y linda á N. viña de Rafael Julio Agenjo, Antonio Rafael García y otros varios, á L. camino de la Mojea, á S. carril de los Ingleses y á P. vereda de Posada vieja y arroyo de la Pedriza: bajo cuyos límites se compone de 150 fanegas, equivalentes á 96 hectáreas, 59 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo. ha sido tasada en 375 escudos y capitalizada por los 16 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

378

Se excluye de esta mensura y aprecio 9 fanegas de tierra en tres pedazos de Vicente Fernandez, una fanega de Manuel Aranda, 3 fanegas de Pedro Naranjo, 14 fanegas de Juan Delgado con una choza, una fanega de Francisco Agenjo, 4 fanegas de Andrés Avelino Sanchez y 2 fanegas de Diego Gomez.

Núm. 3102 del inventario. Otra dehesa de tierra con monte bajo, nombrada Cornicabra, sita en la Cornicabra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivar de Antonio Caballero Arroyo, y descuaje de José Galo Márquez, á L. arroyo de Baldonado, á S. carril de los Ingleses, y á P. camino de la Cornicabra; bajo cuyos límites se compone de 76 fanegas, equivalentes á 48 hectáreas, 94 áreas, 7 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 266 escudos y capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

270

Esta finca tiene dentro de sus límites cinco fanegas descuajadas de Pedro González, una casa de Pedro Naranjo, con una fanega y entrada de cuatro varas por el camino de Baldonado, una fanega de José Galo Marquez, y dos fanegas de Vicente Fernandez; todas excluidas de la mensura y tasación.

### Fuente Obejuna.

Núm. 3103 del inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, nombrado Cruz de los dos Caminos, al sitio de la Raña y salto del Gamo, término de Fuente Obejuna, procedente de sus Propios, y linda á N. dehesa de D. Jesus Boza, á L. terreno de D. Diego Gomez, á S. camino ó junta del camino de los Blazquez y Duranes, y á P. camino de los Duranes; bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas 6 celemines, equivalentes á 11 hectáreas, 91 áreas y 72 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 55 escudos 500 milésimas, y capitalizado por los dos escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos, en

56 250

NOTA. Las 6 fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito agrimensor D. Juan Crespo.

### ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Fuente Obejuna.

### NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Junio de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1111.

### Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

D. José de Villafranca de la Secada, Alcalde accidental de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta referida, respectivo al próximo año económico de 1868 á 69, se halla expuesto al público en esta Secretaria de Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes de este término municipal en él comprendidos, puedan examinarlo y reclamar de agravios en el caso de habérseles inferido en la aplicacion del tanto por 100 ó en la traslacion de sus líquidos imponibles del amillaramiento; en la inteligencia, que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Para la comun inteligencia, se publica y fija el presente.

Fernan-Nuñez 5 de Junio de 1868.—El Alcalde accidental, José de Villafranca de la Secada.

Núm. 1112.

### Alcaldía constitucional de Granjuela.

D. Mannel de Soto y Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Granjuela.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al período económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho dias, para que los contribuyentes inscritos en él, así vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravios acerca de la aplicacion del tanto por 100.

Dado en Granjuela á 2 de Junio de 1868.—Manuel de Soto.—Per mandado de dicho señor, José Molina, Secretario interino.

## ANUNCIOS.

### GENIO Y FIGURA.

Novela escrita en francés por Ch. Paul de KOCK; traducida por D. Rael Mejía. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, ilustrado con una preciosa lámina grabada en acero, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Las novelas del célebre é inmor-

tal Paul de Kock no necesitan elogio de este fecundo y divertido autor, y reconoce en sus obras un gran fondo de moralidad, pues ninguna concluye sin castigar el vicio y recompensar la virtud. Además del buen gusto, de la gracia y de la elegancia con que pinta nuestras costumbres, enamora de tal modo á sus lectores que todos desean ver sus producciones.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

## MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

## ARRENDAMIENTO.

Se arriendan en el ruedo de la villa de Fernan-Nuñez 855 fanegas de tierra de pastos con sus aguaderos, correspondientes para toda clase de ganados. La persona que los quiera pasará á tratar con los encargados que lo son D. José de Luque, Miguel Naranjo Serrano y Alonso García Marín.

## MANUAL

de la

## CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª.  
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6